



Expediente No. 2021-350

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso promovido por **COLPENSIONES** en contra de **EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 06 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00350-00 y consta de 83 folios. Actúa en representación de la parte actora la profesional del derecho doctora ANGELICA COHEN MENDOZA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que el presente proceso es promovido COLPENSIONES a través de apoderada judicial en contra de EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO, con el fin de que se declare la Nulidad de la Resolución N° GNR 48552 de fecha 21 de febrero de 2014 proferida por COLPENSIONES, la cual le correspondió inicialmente el conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo de Atlántico, como se observa a folio 36 del expediente digital.

Mediante providencia adiada 10 de septiembre de 2021, el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, resolvió declarar la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordenó remitir el expediente para que fuese repartido entre los juzgados laboral del circuito de Barranquilla¹.

¹ Folio 38 a 40 del expediente digital.



Teniendo en cuenta que el presente proceso fue elaborado y presentado por la parte actora como un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, para el conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico; el Juzgado, previo a calificar la demanda, para constatar si cumple los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y los indicados en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte actora para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adecue la demanda conforme lo establece la normatividad citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la calificación de la demanda, se requiere a la parte demandante a través de sus apoderadas judiciales, para que adecuen la demanda, conformé se indica en la parte considerativa, en un término máximo de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43

N